



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN OPERATIVO PC 6, 7 Y 8
PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2022-2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 697 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 22 JUL 2022

VISTOS:

El Expediente **Carta N° 002-2022-MDD-T/C.SAC Exp N° 1495 de fecha 03 de Mayo del 2022**, mediante el cual, El Sr Alan Schipper Guerovich, Representante de la **Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC**. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03. Ubicado en el Distrito Iberia/ Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios. Presenta su Expediente, para aprobación del **Plan Operativo PC 6, 7 y 8**, a ejecutar en el periodo de aprovechamiento 2022-2025, el mismo que fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Walter Vilavila Huarcaya, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-020** y registro de Matricula del CIP N° 133564;

El Informe Técnico N° 074-2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ, Exp N° 2741 de fecha 18 de Julio del 2022, emitida por la **Ing. Lizbeth Estrada Quispe**, Especialista Forestal del Área de concesiones con Fines Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar el Plan Operativo **PC 6, 7 y 8**, Periodo de Aprovechamiento 2022-2025, **computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución**; dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 197° inciso c) del Reglamento, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que, el art 103° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Señala, respecto a las obligaciones de los titulares de títulos habilitantes, el de presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobada;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016. Se resuelve aprobar el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio del 2020, se modifican los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables. Se resuelve modificar el numeral 5.3.3 del acápite 5.3 de los lineamientos arriba mencionados aprobado por RDE N° 190-2016-SERFOR-DE en el siguiente término;

"5.3.3 Inspecciones oculares facultativas.

Las inspecciones oculares previas a la aprobación del plan de manejo son facultativas cuando:

- El título habilitante, cuente con certificación forestal voluntaria u otras certificaciones vigentes, que permitan acreditar el origen legal de la madera.**
- El título habilitante cuente con inspección favorable del SERFOR sobre especies CITES.
- El censo comercial sea certificado por empresas acreditadas por organismos de certificación, o acreditadas por el Estado bajo estándares nacionales de certificación aprobados por el SERFOR.
- La zona materia de inspección se encuentre bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de Febrero de 2022, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en fecha 03 de Octubre del 2003, se suscribe el contrato de concesión para Manejo y aprovechamiento Forestal Con Fines Maderables en la UA N° 58 del BPP de Madre de Dios, N° 17-TAH/C-J-019-03, a favor de La Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC, sobre una superficie de 5,000.00 hectáreas, por un periodo de vigencia de 40 años;

Que, mediante Carta N° 006-2016-CAPIRONA SAC, Exp N° 856 de fecha 28 de Abril del 2016, el Sr Alan Schipper Guerovich, Representante de la Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, presenta su solicitud de acogerse al nuevo régimen de Pago de Derecho de Aprovechamiento y de acuerdo al Reglamento de la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, Ley N° 29763., en su Art 114°, El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos:

a. Por superficie: Constituye un pago por mantener vigente el derecho sobre el área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a **0.01% de la UIT**. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. y

b. Por recurso otorgado: Constituye un pago en razón al **valor al estado natural** de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 674 -2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de Julio del 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha aprobado el Plan General de Manejo Forestal en toda el área de 5000.00 ha y para todo el periodo de vigencia de la Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03;

Que, mediante Carta N° 002-2022-MDD-T/C.SAC Exp N° 1495 de fecha 03 de Mayo del 2022 el representante Alan Schipper Guerovich de la Empresa Conservación Forestal Capirona SAC, Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, presenta el PO N 6 PC 6 Y 8 a ejecutar en el periodo 2022-2025;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Informe Técnico N° 057-2022- GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ, Exp N° 2152, de fecha 10 de Junio del 2022, se evalúa el expediente Plan Operativo de la Empresa Conservación Forestal Capirona SAC, Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, no existiendo observaciones;

Que, mediante Carta N° 634-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH de fecha 14 de Junio del 2022, se notifica a la Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, para realizar inspección ocular, a fin de corroborar información declarada en el PO;

Que, mediante Carta N 633-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH de fecha 14 de Junio del 2022, se notifica al Técnico Forestal Luis Antonio Sanz Lucas, para realizar inspección ocular, a fin de corroborar información declarada en el PO;

Que mediante Informe de Supervisión N° 002-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LASL Exp N° 2575, de fecha 07 de Julio del 2022, el Tco Forestal Luis Antoni Sanz Lucas, presenta los resultados de la inspección ocular realizada al PO PC 6, 7 y 8 de la Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, no encontrando observaciones en campo;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Operativo a la EMPRESA DE CONSERVACIÓN FORESTAL CAPIRONA SAC. Titular del Contrato de Concesión Forestal con fines Maderables N° 17-TAH/C-J-019-03, correspondiente a la parcela de corta N° 6, 7 y 8, la misma que tendrá vigencia de Tres años (03) que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, en una superficie de 750.00 has, ubicado en el Distrito de Iberia/Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 06.

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
V1	377557	8739249	WGS 84	19	250.00
V2	377557	8740249			
V3	380057	8740249			
V4	380057	8739249			

Cuadro N° 02. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 07.

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V1	377557	8740249	WGS 84	19	250.00
V2	377557	8741249			
V3	380057	8741249			
V4	380057	8740249			

Cuadro N° 03. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 08.

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
V1	377557	8741249	WGS 84	19	250.00
V2	377557	8742249			
V3	380057	8742249			
V4	380057	8741249			

Cuadro N° 04. Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2025

N°	Area Total de la PC 6, PC 7 y PC 8 (ha): 750.00		DMC (cm)	Periodo de aprovechamiento 03 años (2022-2025)								Total (ha): 750.000			
				Total PC 6 (ha): 250.00		Total PC 7 (ha): 250.00		Total PC 8 (ha): 250.00		Area efectiva (ha) 750.00					
	Especie			Total		Total		Total		Total PC 6, 7 y 8		N° árbol		Vol. (m3)	
				N° arb.	Vol (m3)	N° arb.	Vol (m3)	N° arb.	Vol (m3)	N° arb/ha	Vol m3/ha	Ha	N° arb.	Ha	Vol (m3)
	Nombre Común	Nombre Científico													
	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	25	157.897	18	104.097	4	26.433	0.063	0.385	0.063	47	0.385	288.427
	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	8	61.422	3	26.878	12	78.254	0.031	0.222	0.031	23	0.222	166.554
3	Cachimbo	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	4	45.067	0	0.000	3	15.213	0.009	0.08	0.009	7	0.08	60.28
4	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	26	242.951	7	72.406	6	43.915	0.052	0.479	0.052	39	0.479	359.272
5	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warm.	41	5	19.256	2	7.877	0	0.000	0.009	0.036	0.009	7	0.036	27.134
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	13	123.580	8	58.887	9	77.380	0.04	0.346	0.040	30	0.346	259.847
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	97	384.941	73	263.560	73	314.459	0.324	1.284	0.324	243	1.284	962.96
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	10	37.790	13	54.317	13	66.306	0.048	0.211	0.048	36	0.211	158.413
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	6	34.137	9	46.083	5	32.331	0.027	0.15	0.027	20	0.15	112.551
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	20	80.209	16	70.946	27	121.235	0.084	0.363	0.084	63	0.363	272.389
11	Itauba	<i>Pseudolmedia laevis</i> (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	41	3	12.903	0	0.000	2	12.584	0.007	0.034	0.007	5	0.034	25.487
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	6	112.501	12	264.119	0	0.000	0.024	0.502	0.024	18	0.502	376.62
13	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	64	366.715	38	223.709	25	157.152	0.169	0.997	0.169	127	0.997	747.576
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	27	115.631	17	71.188	8	31.972	0.069	0.292	0.069	52	0.292	218.79
15	Palo bastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	7	25.805	6	22.839	9	30.193	0.029	0.105	0.029	22	0.105	78.838
16	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	6	22.488	0	0.000	0	0.000	0.008	0.03	0.008	6	0.03	22.488
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	9	62.030	4	28.691	5	29.384	0.024	0.16	0.024	18	0.16	120.104
18	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	8	32.082	0	0.000	0	0.000	0.011	0.043	0.011	8	0.043	32.082
19	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	12	51.128	0	0.000	0	0.000	0.016	0.068	0.016	12	0.068	51.128
20	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	42	238.207	36	199.414	9	55.109	0.116	0.657	0.116	87	0.657	492.73
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	56	431.585	55	417.830	59	485.418	0.227	1.78	0.227	170	1.78	1334.833
22	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	8	29.380	4	15.197	4	15.102	0.021	0.08	0.021	16	0.08	59.679
TOTAL				462	2687.703	321	1948.038	273	1592.440	1.408	8.304	1.408	1,056	8.304	6228.181



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2º.- Establecer que de acuerdo al contrato de concesión son obligaciones del concesionario el Pago de derecho de aprovechamiento (cláusula décimo sexta), dicho incumplimiento es causal de caducidad (Clausula trigésimo primera) el pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. El pago del derecho de **vigencia es anual** y se cancela **hasta el término del año calendario**, (1 de Enero al 31 de Diciembre) de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS, asimismo deberá cumplir con el pago de la deuda del periodo 2008-2009, 2009-2010 y 2015-2016, en cuanto se cuente con la Resolución de Aprobación del Fraccionamiento, debiendo cumplir los pagos de acuerdo a su cronograma aprobada, su incumplimiento afectara a la movilización de su producto forestal, así mismo deberá realizar sus pagos **Por recurso otorgado** que Constituye un pago en razón al **valor al estado natural** de las especies maderables aprovechadas y volumen movilizado.

Artículo 3º.- Asimismo la **Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC**. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, deberá presentar el informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario de la **Empresa de Conservación Forestal Capirona SAC**. Titular del Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-019-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 114° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme
[Signature]
Alan Schipper Gierovich
09645794
22-07-2022
10:20 Am

